

Monterrey, Nuevo León, veinticuatro de octubre de dos mil once.

Visto para aprobar por el Pleno de este organismo electoral, el Proyecto de Acuerdo presentado por conducto del Lic. Jorge Arnoldo Salazar Rodríguez, Coordinador Técnico Electoral, relativo a los *Lineamientos y Formatos Generales para el Registro de Candidatos del año dos mil doce*; en cumplimiento a los imperativos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Nuevo León, la Ley Electoral del Estado y el Reglamento de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado; cuanto más consta, convino y debió verse, y

## RESULTANDO

**PRIMERO.** Que en fecha dieciséis de diciembre de dos mil dos, el Pleno de este organismo electoral aprobó la determinación sobre la documentación para acreditar los requisitos exigidos por la Constitución Política del Estado y la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, relativa a las solicitudes de registro de los candidatos postulados por los Partidos Políticos o Coaliciones en el proceso electoral del año dos mil tres, publicándose dicho acuerdo en el Periódico Oficial del Estado en fecha veinte de diciembre de dos mil dos.

**SEGUNDO.** Que en fecha veintiocho de noviembre de dos mil cinco, el Pleno de este organismo aprobó los Lineamientos y Formatos Generales para el Registro de Candidatos, publicándose en el Periódico Oficial del Estado en fecha cinco de diciembre de dos mil cinco.

**TERCERO.** Que en fecha veintiséis de enero de dos mil nueve, el Pleno de este organismo aprobó los Lineamientos y Formatos Generales para el Registro de Candidatos, publicándose en el Periódico Oficial del Estado en fecha treinta de enero de dos mil nueve.

**CUARTO.** Que los días once y veinticinco de agosto y veintinueve de septiembre de dos mil once, se llevaron a cabo reuniones de trabajo de los Comisionados Ciudadanos y los Representantes de los Partidos Políticos, con el objeto de conocer, discutir y recibir propuestas acerca de las reglas que se incluirían en los *Lineamientos y Formatos Generales para el Registro de Candidatos del año dos mil doce*, y particularmente en la última fecha antes mencionada, se les dio a conocer la documentación idónea que se deberá acompañar a las solicitudes de registro de candidatos que presenten los partidos políticos y coaliciones.

**QUINTO.** Que en fecha diez de octubre de dos mil once, el representante del Partido Revolucionario Institucional presentó escrito a través del cual realizó propuestas y

observaciones a los *Lineamientos y Formatos Generales para el Registro de Candidatos del año dos mil doce*.

**SEXTO.** Que en fecha veinte de octubre de dos mil once, se llevó a cabo reunión de trabajo de los Comisionados Ciudadanos y los representantes de los partidos políticos, con el objeto de conocer y discutir las propuestas realizadas a los *Lineamientos y Formatos Generales para el Registro de Candidatos del año dos mil doce*.

**SÉPTIMO.** Que en fecha uno de noviembre de dos mil once, la Comisión Estatal Electoral abrirá formalmente su periodo ordinario de actividad electoral.

**OCTAVO.** Que en fecha uno de julio de dos mil doce, se celebrarán elecciones para la renovación de Diputados al H. Congreso del Estado y los integrantes de los cincuenta y un Ayuntamientos en el Estado.

En razón de lo anterior, los Comisionados Ciudadanos estimamos necesario y oportuno expedir los *Lineamientos y Formatos Generales para el Registro de Candidatos del año dos mil doce*; y

## **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Que conforme al artículo 43 de la Constitución Política del Estado, la organización de las elecciones es una función estatal que se lleva a efecto por un órgano independiente y autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, formado por ciudadanos del Estado designados por el H. Congreso del Estado.

**SEGUNDO.** Que de acuerdo a lo estatuido en el numeral 68 de la Ley Electoral, la Comisión Estatal Electoral es responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos que se realicen en la entidad.

**TERCERO.** Que según lo ordenado en el artículo 66 de la Ley Electoral, la Comisión Estatal Electoral tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento del sistema de partidos, garantizando el cumplimiento de los principios constitucionales rectores del proceso electoral; garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales del ciudadano y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración de elecciones periódicas y pacíficas para la renovación de las autoridades públicas electivas de la entidad; garantizar que sus actos y resoluciones se sujeten al principio de legalidad; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y por la imparcialidad de los organismos electorales; así como coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática y de los derechos político-electorales de los ciudadanos.

**CUARTO.** Que según lo ordenado en el artículo 45, párrafo primero de la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral regulará y garantizará el desarrollo de los procesos electorales, así como la preparación, desarrollo, vigilancia, cómputo y calificación de las elecciones.

**QUINTO.** Que según lo dispuesto por el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es prerrogativa del ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

**SEXTO.** Que de conformidad con lo previsto en el artículo 38 de la Constitución Federal, los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

- Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36. Esta suspensión durará un año y se impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señale la ley;
- Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;
- Durante la extinción de una pena corporal;
- Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes;
- Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal; y,
- Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión.

La ley fijará los casos en que se pierden, y los demás en que se suspenden los derechos de ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación.

**SÉPTIMO.** Que de conformidad con el artículo 36, fracción II de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, es derecho de los ciudadanos mexicanos residentes en el Estado ser votados para cualquier cargo de elección, si reúnen las condiciones que exigen las leyes.

**OCTAVO.** Que acorde al contenido de los artículos 38 y 39 de la Constitución Política del Estado, la calidad de Ciudadano Nuevoleonés se suspende:

- Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de las obligaciones que impone el artículo anterior. Esta suspensión durará un año y se impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señale la ley;

- Por incapacidad mental;
- Por estar procesado. La suspensión tiene efecto, tratándose de individuos que gozan de fuero, desde que son declarados culpables o se resuelve que hay lugar a formación de causa, y desde que se dicta el auto de formal prisión, en los demás casos, hasta que quede cumplida la sentencia o se declare ejecutoriamente la absolución.
- Por la pérdida de la vecindad a que se refiere el artículo 32, y por pertenecer al Ejército Federal con mando de fuerza en el Estado; y,
- Por vagancia, ebriedad consuetudinaria o ser tahúr de profesión. La suspensión en este caso debe ser declarada por la autoridad judicial.

Y por otra parte, la calidad de ciudadano Nuevoleonés se pierde:

- Por sentencia ejecutoria que la imponga como pena;
- En los casos en que se pierde la ciudadanía mexicana, según la Constitución General de la República; y,
- Por sublevación contra las instituciones o contra las Autoridades Constitucionales del Estado.

**NOVENO.** Que conforme lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley Electoral del Estado, son elegibles para los cargos de Diputados y para ser miembro de un Ayuntamiento los ciudadanos que reúnan los requisitos contenidos en los artículos 47 y 122 y que no se encuentren contemplados en los supuestos de los artículos 48 y 124 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León.

**DÉCIMO.** Que conforme al artículo 47 de la Constitución Local, para ser Diputado al Congreso del Estado se requiere:

- Ser ciudadano mexicano por nacimiento en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- Tener veintiún años cumplidos el día de la elección; y,
- Ser vecino del Estado, con residencia no menor de cinco años inmediatos anteriores a la fecha de la elección.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que según lo establecido en el artículo 48 de la Constitución Política del Estado, no pueden ser Diputados al Congreso del Estado:

- El Gobernador del Estado;
- El Secretario de Gobierno y los otros Secretarios del Despacho del Ejecutivo;
- Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, los Comisionados Ciudadanos de la Comisión Estatal Electoral, los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado, el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, los Consejeros de la Judicatura del Estado, los Comisionados de la Comisión de Acceso a la Información Pública y el Procurador General de Justicia;
- El Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado;
- Los funcionarios y empleados federales en el Estado;
- Los Presidentes Municipales, por los Distritos en donde ejercen autoridad; y,
- Los Jefes Militares con mando de fuerza, sea federal o del Estado.

Los servidores públicos antes enunciados, con excepción del Gobernador, podrán ser electos como Diputados al Congreso del Estado si se separan de sus respectivos cargos cuando menos cien días naturales antes de la fecha en que deba celebrarse la elección de que se trate.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que de conformidad con el artículo 122 de la mencionada Constitución del Estado, para ser miembro de un ayuntamiento se requiere:

- Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- Ser mayor de veintiún años;
- Tener residencia de no menos de un año, para el día de la elección en el Municipio en que ésta se verifique.
- No tener empleo o cargo remunerados en el Municipio en donde se verifique la elección, ya dependan de éste, del Estado o de la Federación, exceptuándose los puestos de Instrucción y Beneficencia.
- Tener un modo honesto de vivir; y,
- Saber leer y escribir.

**DÉCIMO TERCERO.** Que conforme al artículo 124 de la Constitución Política del Estado, los Presidentes Municipales, Regidores y Síndicos de los Ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el período inmediato, las personas que por elección indirecta, por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electas para el período inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes, sí podrán ser electos para el período inmediato como propietarios a menos que hayan estado en ejercicio.

Los presidentes municipales de los ayuntamientos no podrán ser electos para el periodo inmediato, en municipio diverso al cual se desempeñaron como tales.

**DÉCIMO CUARTO.** Que atento a lo dispuesto en el artículo 10 de la mencionada Ley Electoral, para formar parte de la planilla propuesta para integrar un Ayuntamiento, se deberán cumplir, al momento del registro, los requisitos que establezca la Constitución Política del Estado para ser miembro de dicho cuerpo colegiado.

En caso de candidatos para integrar un Ayuntamiento que ocupen un cargo público que tenga jurisdicción que haya sido electo para ocupar un cargo de elección popular por los habitantes de dicho municipio, éstos deberán contar con licencia sin goce de sueldo al momento del registro de la candidatura correspondiente, absteniéndose de desempeñar tal cargo durante el tiempo que medie entre el registro y la toma de posesión del nuevo cargo. Quedan exceptuados de esta disposición quienes se dediquen a la instrucción pública o realicen labores de beneficencia.

**DÉCIMO QUINTO.** Que según lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Constituciones y leyes de los Estados, en materia electoral, garantizarán que los partidos políticos tengan reconocido el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2, apartado A, fracciones III y VII de la mencionada Constitución Federal.

**DÉCIMO SEXTO.** Que acorde a lo establecido en el artículo 42, párrafo primero de la Constitución Local, los partidos políticos nacionales o con registro en el estado gozarán para todos los efectos legales de personalidad jurídica y patrimonio propio, mismo que administrarán libremente; teniendo el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a participar en los procesos electorales para elegir a los Diputados al Congreso y a los integrantes de los Ayuntamientos del Estado.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Que según lo dispuesto por el artículo 42, fracción IX de la Ley Electoral del Estado, es derecho de los partidos políticos postular y registrar, en los términos de la

mencionada Ley Electoral, candidatos en las elecciones ordinarias, ya sea por partido político o coalición.

**DÉCIMO OCTAVO.** Que de conformidad con el artículo 63, párrafo primero de la Ley Electoral del Estado, los partidos políticos podrán registrar coaliciones para las elecciones de Diputados y Ayuntamientos, a más tardar el veintinueve de marzo de dos mil doce.

**DÉCIMO NOVENO.** Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 111 de la Ley Electoral, sólo los partidos políticos y coaliciones pueden registrar candidatos. El registro durante el proceso electoral del año dos mil doce, en el que se elegirán a Diputados Locales y Ayuntamientos, estará abierto del día quince de abril al diez de mayo del año de la elección. El cómputo de estos plazos es de momento a momento, por lo que todos los días son hábiles y de veinticuatro horas.

**VIGÉSIMO.** Que según lo establecido en el artículo 8, párrafo segundo del Reglamento de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado de Nuevo León, para el caso de registro de candidaturas, para los efectos de lo contencioso electoral y para las fechas límite que la referida Ley establezca durante el proceso electoral, todos los días y horas son hábiles, y los plazos se computarán de momento a momento, por lo que la Comisión Estatal mantendrá guardias permanentes.

**VIGÉSIMO PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 112 de la citada Ley Electoral, la solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postulen y los siguientes datos de los candidatos:

- Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- Lugar y fecha de nacimiento;
- Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- Ocupación;
- Folio de la Credencial para Votar con Fotografía; y,
- Cargo para el que se les postule.

La solicitud de registro para los cargos de elección popular, tratándose de planillas en la renovación de Ayuntamientos, en ningún caso la postulación de candidatos debe contener más del setenta por ciento de candidatos propietarios de un mismo género, salvo que los candidatos a registrarse hubieren resultado triunfadores de un proceso partidista de selección interna. Cuando el cálculo del porcentaje antes mencionado arroje un número

fraccionado, éste se elevará al entero inmediato superior cuando la fracción sea igual o superior a .5.

La solicitud deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la Credencial para Votar con Fotografía así como, la constancia de residencia de propietarios y suplentes.

En caso de que la autoridad administrativa municipal se niegue a emitir la constancia de residencia al solicitante, la Comisión Estatal Electoral deberá ordenar a dicha autoridad a que se pronuncie en un plazo que no exceda de veinticuatro horas. En caso de negativa infundada o de que no se emita el pronunciamiento correspondiente, la Comisión Estatal Electoral mediante pruebas idóneas podrá tener por acreditada la residencia.

De igual manera, el partido político postulante deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicita fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político, así como registrar la plataforma electoral correspondiente a cada elección.

Tratándose de coaliciones, a la solicitud de registro se deberá acompañar el convenio respectivo.

La Comisión Estatal Electoral llevará un archivo con todos los datos de las candidaturas registradas.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.** Que de conformidad con el artículo 113 de la Ley Electoral, las candidaturas para Diputados de mayoría relativa se registrarán por fórmulas integradas por un Diputado propietario y su suplente.

**VIGÉSIMO TERCERO.** Que de acuerdo con el artículo 114 de la Ley Electoral, las candidaturas para la renovación de Ayuntamientos se registrarán por planillas ordenadas, completas e integradas por los nombres de los candidatos a Presidente Municipal, Regidores y Síndicos, con los respectivos suplentes de éstos dos últimos, en el número que dispone la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.

**VIGÉSIMO CUARTO.** Que conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley en comento, la Comisión Estatal Electoral recibirá de los partidos políticos y de las coaliciones las listas de los candidatos con su documentación correspondiente, devolviendo sellado y fechado el duplicado de las listas. Dentro de los cinco días siguientes, revisará la documentación de los candidatos y si éstos cumplen con los requisitos previstos por esta Ley, registrará su postulación. Si la solicitud de registro de la candidatura no es acompañada por la documentación suficiente para acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y la Ley Electoral, se prevendrá a la entidad política postulante y al ciudadano cuyo registro se solicita, a fin de que



en un término que no exceda de setenta y dos horas, presenten ante la Comisión Estatal Electoral la documentación faltante, en la inteligencia que de no atenderse tal prevención, se tendrá por no presentado el registro correspondiente.

En caso que del análisis de la documentación presentada por el partido político o coalición postulante se desprenda que el ciudadano es inelegible para el cargo de elección popular que pretende ocupar, la Comisión Estatal Electoral rechazará el registro del candidato, fundando y motivando las causas que motivaron ese acuerdo.

La admisión o el rechazo serán notificados a los interesados dentro de un plazo de veinticuatro horas posteriores al fallo.

El registro o negativa de una candidatura podrá ser impugnada, mediante los recursos que establece la Ley Electoral.

**VIGÉSIMO QUINTO.** Que conforme al artículo 116 de la Ley en cita, la Comisión Estatal Electoral comunicará a las Comisiones Municipales Electorales el acuerdo sobre el registro o rechazo de las candidaturas, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que se tome.

**VIGÉSIMO SEXTO.** Que de conformidad a lo establecido en el artículo 117 de la Ley Electoral, los partidos políticos o coaliciones podrán sustituir o cancelar libremente las candidaturas dentro del término establecido para su registro. Vencido este término, sólo podrá solicitarse la sustitución o la cancelación del registro por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad física o mental, o renuncia de los candidatos la cual tendrá el carácter de definitiva e irrevocable, en el caso de renuncia, ésta sólo podrá presentarse hasta antes de que la Comisión ordene la impresión de las boletas electorales.

**VIGÉSIMO SÉPTIMO.** Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 118 de la Ley Electoral en estudio, treinta días antes de la elección de que se trate, la Comisión publicará en el Periódico Oficial del Estado y en por lo menos dos de los periódicos de mayor circulación en el Estado, así como a través de su portal de internet y en los medios que considere apropiados y sea factible al presupuesto aprobado, la lista completa de todos los candidatos a Gobernador, Diputados y planillas para la renovación de los Ayuntamientos.

**VIGÉSIMO OCTAVO.** Que de conformidad con lo previsto en el artículo 81, fracciones I y XX de la Ley Electoral del Estado, es facultad de la Comisión Estatal Electoral registrar las candidaturas a los puestos de elección popular en el Estado, y darlas a conocer publicándolas en el Periódico Oficial del Estado.

**VIGÉSIMO NOVENO.** Que conforme a los artículos 81, fracciones I, XX y XXXVI, 90, fracciones III y V de la Ley Electoral del Estado y 72 y 73, fracciones III y VII del Reglamento de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado, la Comisión Estatal Electoral, por conducto de la Dirección Jurídica, llevará a cabo la recepción

y revisión de documentación, tramitación y formación de los expedientes respectivos y la preparación de los proyectos de acuerdos y resoluciones, sobre las solicitudes de los registros de candidaturas presentadas por los partidos políticos y/o coaliciones.

**TRIGÉSIMO.** Que acorde a lo establecido en los artículos 84, párrafo primero, 85 y 88, fracción X de la Ley Electoral del Estado y 51, 52, 56, fracción VII del Reglamento de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales en el Estado, es facultad de la Coordinación Técnica Electoral proponer al Pleno de este organismo para su aprobación los reglamentos y demás disposiciones de carácter electoral.

**TRIGÉSIMO PRIMERO.** Que conforme a la reunión de trabajo celebrada en fecha veintinueve de septiembre de dos mil once referida en el Resultando Cuarto, este organismo electoral tomando en cuenta las opiniones de los representantes de los partidos políticos acreditados ante este organismo, procedió a determinar la documentación idónea que se deberá acompañar a las solicitudes de registro de candidatos que presenten los partidos políticos y coaliciones, en los términos siguientes:

<b>PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTADOS</b>		
<b>Disposición Normativa Constitucional</b>	<b>Conceptos a cumplir</b>	<b>Documentación Idónea</b>
<p>Artículo 47.- Para ser Diputados se requiere:</p> <p>I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>(...)</p>	<p>1.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento.</p> <p>2.- Contar con ejercicio de sus derechos civiles y políticos.</p>	<p>Para acreditar la ciudadanía mexicana por nacimiento, se deberá acompañar la certificación del Registro Civil relativa a su nacimiento o certificación notariada de la misma.</p> <p>Para acreditar el ejercicio de sus derechos civiles y políticos deberá acompañar:</p> <p>1.- Carta de no antecedentes penales, expedida por la Comisaría General de la Agencia de Administración Penitenciaria, con fecha posterior al 15-quince de enero de 2012-dos mil doce, u otra constancia conducente al efecto.</p> <p>En caso de tener antecedentes penales, deberá acreditar la rehabilitación de sus derechos civiles y políticos.</p> <p>2.- El candidato postulado deberá</p>

<b>PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTADOS</b>		
<b>Disposición Normativa Constitucional</b>	<b>Conceptos a cumplir</b>	<b>Documentación Idónea</b>
		manifiestar bajo protesta de decir verdad no estar en ninguno de los supuestos de los artículos 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, 38 y 39 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León. Aplica formato DJRCD-02-2012.
<p>Artículo 47.- Para ser Diputados se requiere:</p> <p>II.- Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;</p> <p>(...)</p>	<p>Tener la edad de 21-veintiún años cumplidos al día uno de julio de dos mil doce. (día de la elección)</p>	<p>Se acreditará con la misma certificación del Registro Civil relativa a su nacimiento o certificación notariada de la misma.</p>
<p>Artículo 47.- Para ser Diputados se requiere:</p> <p>III.- Ser vecino del Estado, con residencia no menor de cinco años inmediatos anteriores a la fecha de la elección;</p> <p>(...)</p>	<p>Se deberá acreditar para cumplir con este supuesto, que se tiene residencia en el Estado, no menor de cinco años inmediatos anteriores al día uno de julio de dos mil doce. (día de la elección).</p>	<p>Para el requisito de residencia se deberá anexar a su solicitud de registro, certificación municipal de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento respectivo de fecha posterior al 1-uno de noviembre de 2011-dos mil once, en la que se exprese el tiempo de residencia; documental que, adminiculada con la credencial para votar con fotografía u otras documentales y mediante la valorización en su conjunto, resulten aptas para acreditar el requisito de residencia del candidato postulado.</p> <p>La credencial para votar con fotografía no será por sí sola documento suficiente para acreditar la residencia.</p>
<p>ARTICULO 48.- No pueden ser Diputados:</p> <p>I.- El Gobernador del Estado;</p> <p>II.- El Secretario de Gobierno y los otros Secretarios del Despacho del Ejecutivo;</p>	<p>No ser servidor público de los enunciados en este artículo.</p> <p>En caso de haber sido servidor público de los enunciados por este artículo, deberán separarse del cargo hasta el día 22-veintidós de marzo de 2012-dos mil doce,</p>	<p>Para acreditar no ser servidor público de los enunciados en este artículo deberá acompañar, escrito en donde manifieste bajo protesta de decir verdad, no estar en estos supuestos. Aplica formato DJRCD-03-2012.</p> <p>En caso de haber sido servidor</p>

PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTADOS		
Disposición Normativa Constitucional	Conceptos a cumplir	Documentación Idónea
<p>III.- Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, los Comisionados Ciudadanos de la Comisión Estatal Electoral, los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado, el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, los Consejeros de la Judicatura del Estado, los Comisionados de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información y el Procurador General de Justicia;</p> <p>IV.- El Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado;</p> <p>V.- Los funcionarios y empleados federales en el Estado;</p> <p>VI.- Los Presidentes Municipales, por los Distritos en donde ejercen autoridad; y,</p> <p>VII.- Los Jefes Militares con mando de fuerza, sea federal o del Estado</p> <p>Los servidores públicos antes enunciados, con excepción del Gobernador, podrán ser electos como Diputados al Congreso del Estado si se separan de sus respectivos cargos cuando menos cien días naturales antes de la fecha en que deba celebrarse la elección de que se trate.</p>	<p>con excepción del cargo de Gobernador.</p>	<p>público de los enunciados en este artículo, deberá acreditar su separación del cargo, acompañando constancia oficial en la que se acepte o autorice la misma, ya se trate de renuncia, o de licencia sin remuneración.</p>

<b>PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS DE AYUNTAMIENTOS</b>		
<b>Disposición Normativa Constitucional</b>	<b>Conceptos a cumplir</b>	<b>Documentación Idónea</b>
<p>ARTÍCULO 122.- Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:</p> <p>I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>(...)</p>	<p>1.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento.</p> <p>2.- Contar con ejercicio de sus derechos civiles y políticos.</p>	<p>Para acreditar la ciudadanía mexicana por nacimiento, se deberá acompañar la certificación del Registro Civil relativa a su nacimiento o certificación notariada de la misma.</p> <p>Para acreditar el ejercicio de sus derechos civiles y políticos deberá acompañar:</p> <p>1.- Carta de no antecedentes penales, expedida por la Comisaría General de la Agencia de Administración Penitenciaria, con fecha posterior al 15-quince de enero de 2012-dos mil doce, u otra constancia conducente al efecto.</p> <p>En caso de tener antecedentes penales, deberá acreditar la rehabilitación de sus derechos civiles y políticos.</p> <p>2.- El candidato postulado deberá manifestar bajo protesta de decir verdad no estar en ninguno de los supuestos de los artículos 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, 38 y 39 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León. Aplica formato DJRCA-02-2012.</p>
<p>ARTÍCULO 122.- Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:</p> <p>II.- Ser mayor de veintiún años;</p> <p>(...)</p>	<p>Tener 21-veintiún años cumplidos al momento del registro, de acuerdo al artículo 10 de la Ley Electoral del Estado, el cual establece que se deberán de cumplir al momento del registro los requisitos que establezca la Constitución Política de Nuevo León.</p>	<p>Se acreditará con la misma certificación del Registro Civil relativa a su nacimiento o certificación notariada de la misma.</p>

PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS DE AYUNTAMIENTOS		
Disposición Normativa Constitucional	Conceptos a cumplir	Documentación Idónea
<p>ARTÍCULO 122.- Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:</p> <p>III.- Tener residencia de no menos de un año, para el día de la elección en el Municipio en que ésta se verifique.</p> <p>(...)</p>	<p>Se deberá acreditar para cumplir con este supuesto que se tiene residencia no menor de 1-un año para el día uno de julio de dos mil doce. (día de la elección). en el municipio en que esta se verifique.</p>	<p>Para el requisito de residencia se deberá anexar a su solicitud de registro, certificación municipal de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento respectivo de fecha posterior al 1-uno de noviembre de 2011-dos mil once, en la que se exprese el tiempo de residencia; documental que, adminiculada con la credencial para votar con fotografía u otras documentales y mediante la valorización en su conjunto, resulten aptas para acreditar el requisito de residencia del candidato postulado.</p> <p>La credencial para votar con fotografía no será por sí sola documento suficiente para acreditar la residencia..</p>
<p>ARTÍCULO 122.- Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:</p> <p>IV.- No tener empleo o cargo remunerados en el municipio en donde se verifique la elección, ya dependan de éste, del Estado o de la Federación, exceptuándose los puestos de Instrucción y Beneficencia. .</p> <p>(...)</p>	<p>No tener empleo o cargo en los términos de este artículo.</p> <p>En caso de encontrarse en este supuesto, de acuerdo con el segundo párrafo del artículo 10 de la Ley Electoral, deberá contar con licencia sin goce de sueldo al momento del registro de la candidatura correspondiente, absteniéndose de desempeñar tal cargo durante el tiempo que medie entre el registro y la toma de posesión del nuevo cargo.</p>	<p>Para acreditar no tener empleo o cargo en los términos de este artículo, deberá acompañar escrito en donde manifieste bajo protesta de decir verdad, no estar en estos supuestos. Aplica formato DJRCA-03-2012.</p> <p>En caso de haber contado con empleo o cargo en los términos de este artículo, deberá acreditar su separación del cargo, acompañando constancia oficial en la que se acepte o autorice la misma, ya se trate de renuncia, o de licencia sin goce de sueldo al momento del registro de la candidatura correspondiente.</p>
<p>ARTÍCULO 122.- Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:</p> <p>V.- Tener un modo honesto de vivir.</p>	<p>Según criterios sustentados por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, "El que una persona goce de las cualidades de probidad y honestidad se presume, por lo que cuando se sostiene su carencia se debe acreditar que</p>	<p>No se requiere documento alguno.</p>

PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS DE AYUNTAMIENTOS		
Disposición Normativa Constitucional	Conceptos a cumplir	Documentación Idónea
(...)	dicha persona llevó a cabo actos u omisiones concretos, no acordes con los fines y principios perseguidos con los mencionados valores”.	
ARTÍCULO 122.- Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:  VI.- Saber leer y escribir.	Saber leer y escribir, esta condición se presume al elaborar y signar las cartas bajo protesta de decir verdad, demostrando con ello que tiene las habilidades referidas.	Presentación de los formatos siguientes:  Formato DJRCA-02-2012. Formato DJRCA-03-2012. Formato DJRCA-04-2012.

**TRIGÉSIMO SEGUNDO.** Que por estos motivos, razones y fundamentos, este organismo electoral tomando en cuenta las opiniones y observaciones de los representantes de los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral, llevó a cabo la elaboración de los *Lineamientos y Formatos Generales para el Registro de Candidatos del año dos mil doce*, por lo tanto, se somete a la aprobación del Pleno de esta Comisión Estatal Electoral, el proyecto elaborado en los términos siguientes:

**LINEAMIENTOS Y FORMATOS GENERALES  
PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS  
DEL AÑO 2012**

**APARTADO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El presente ordenamiento es de orden público y de observancia de la Comisión Estatal Electoral, de los partidos políticos y de las coaliciones que se acrediten ante ésta; tiene por objeto establecer las bases para facilitar el proceso de elaboración, presentación, entrega y recepción de las solicitudes de registro de las candidaturas que podrán postular los partidos políticos y coaliciones en las elecciones ordinarias del año 2012-dos mil doce.

**Artículo 2.** Conforme a lo establecido por el artículo 63 de la Ley Electoral del Estado, los partidos políticos podrán registrar coaliciones a más tardar el 29-veintinueve de marzo de 2012-dos mil doce.

**Artículo 3.** Sólo los partidos políticos y coaliciones, a través de sus representantes acreditados o facultados, podrán presentar las solicitudes de registro de candidatos, conforme a lo ordenado por el artículo 111 primer párrafo, de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León.

**Artículo 4.** Conforme a lo previsto por los artículos 81, fracciones I, XX y XXXVI y 90, fracciones III y V de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León y, 72 y 73, fracciones III y VII del Reglamento de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado, la Comisión Estatal Electoral, por conducto de la Dirección Jurídica, llevará a cabo la recepción y revisión de la documentación, tramitación y formación de los expedientes respectivos y la preparación de los proyectos de acuerdos y resoluciones, sobre las solicitudes de los registros de candidaturas presentadas por los partidos políticos y coaliciones.

**Artículo 5.** La Dirección Jurídica de la Comisión Estatal Electoral resguardará las solicitudes y la documentación acompañada, desde su recepción hasta el día 31-treinta y uno de julio del año 2012-dos mil doce.

Los partidos políticos y coaliciones a través de sus representantes acreditados ante la Comisión Estatal Electoral, tendrán acceso a la documentación y demás información presentada ante la Dirección Jurídica, correspondiente a su partido o coalición a la que pertenezcan; los demás casos se sujetarán a lo previsto por la Ley Electoral del Estado, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, Reglamento de la Comisión Estatal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información y demás normatividad aplicable.

Asimismo, vencido el término anterior y dentro de los cinco días hábiles siguientes, la Dirección Jurídica remitirá los expedientes formados con motivo de las solicitudes de registro presentadas a la Dirección de Organización y Estadística Electoral de la Comisión Estatal Electoral para su archivo definitivo en los términos de la Ley Electoral del Estado, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, Reglamento de la Comisión Estatal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información y demás normatividad aplicable.

**Artículo 6.** El registro de candidatos a Diputados y Ayuntamientos del Estado de Nuevo León, estará abierto del día 15-quince de Abril al 10-diez de Mayo del año 2012-dos mil doce, el cómputo del plazo anterior es de momento a momento, es decir, todos los días son hábiles y de veinticuatro horas.

**Artículo 7.** Para facilitar a los partidos políticos y coaliciones la tramitación de las cartas de no antecedentes penales de los candidatos postulados, la Comisión Estatal Electoral gestionará ante las instancias correspondientes, que éstas brinden las mayores facilidades posibles para su tramitación.

**Artículo 8.** La autoridad administrativa municipal otorgará las mayores facilidades posibles para la tramitación de las cartas de residencia que les soliciten los ciudadanos que pretendan ser postulados por un partido político o coalición como candidatos.

Las cartas de residencia deberán ser proporcionadas dentro de un plazo de 3-tres días hábiles, contados a partir de su recepción ante la autoridad administrativa municipal respectiva.

**Artículo 9.** En caso de que la autoridad administrativa municipal no emita la constancia de residencia en el término anteriormente mencionado, el solicitante pondrá en conocimiento de la Comisión Estatal Electoral tal situación y ésta ordenará a dicha autoridad a que se pronuncie en un plazo que no exceda de 24-veinticuatro horas.



**Artículo 10.** Solo para el caso de que la autoridad administrativa municipal no emita la constancia de residencia o haya emitido una negativa infundada, se podrá acreditar la residencia con pruebas idóneas que administradas unas con otras generen certeza en el ánimo de la Comisión Estatal Electoral que el candidato cumple con el requisito de residencia.

## **APARTADO II**

### **CANDIDATURAS A DIPUTADOS**

**Artículo 11.** Para la solicitud de registro de las candidaturas de los partidos políticos y coaliciones correspondientes a la elección de Diputados se utilizará el formato DJRCD-01-2012, el cual deberá ser suscrito por el representante del partido o coalición acreditado ante la Comisión Estatal Electoral.

**Artículo 12.** Las candidaturas para Diputados de mayoría relativa se registrarán por fórmulas integradas por un Diputado propietario y su suplente.

**Artículo 13.** Los partidos políticos y coaliciones a efecto de acreditar lo ordenado por los artículos 47 y 48 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, así como lo previsto por los artículos 112 y 113 de la Ley Electoral del Estado, acompañarán a la solicitud de registro, por candidato postulado, la documentación siguiente:

- a. Original de la carta de no antecedentes penales, o cualquier otra constancia conducente, expedida por la Comisaría General de la Agencia de Administración Penitenciaria, con fecha posterior al 15-quinque de enero de 2012-dos mil doce.
- b. Certificación del Registro Civil relativa a su nacimiento o certificación notariada de la misma y su respectiva copia fotostática.
- c. Original de las documentales de residencia expedida por el Secretario de Ayuntamiento respectivo, en la que se exprese el tiempo de residir, de fecha posterior al 1-uno de noviembre de 2011-dos mil once.
- d. Original del escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad de no estar en los supuestos contenidos en los artículos 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38 y 39 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León. Se aplica formato DJRCD-02-2012.
- e. Original del escrito de manifestación de protesta de decir verdad de no ser servidor público de los enunciados en el artículo 48 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León. Se aplica formato DJRCD-03-2012.
- f. Para el caso de separación del cargo, original de la constancia oficial en la que se acepte o autorice la separación, ya se trate de renuncia, o de licencia sin remuneración.
- g. Copia fotostática de la credencial para votar con fotografía, por ambos lados.
- h. Original del escrito de la declaración de aceptación de la candidatura. Se aplica formato DJRCD-04-2012.
- i. Original del escrito del partido político o coalición, mediante el cual se hace constar que el candidato cuyo registro solicita, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias. Se aplica formato DJRCD-05-2012.
- j. La plataforma electoral para su registro o copia de la constancia del registro aprobada por la Comisión Estatal Electoral.
- k. En su caso, fotocopia de la constancia del registro de la coalición ante la Comisión Estatal Electoral.

**Artículo 14.-** En caso de que exista una coalición de Diputados, ésta comprenderá obligatoriamente los veintiséis distritos.

### APARTADO III

#### CANDIDATURAS DE AYUNTAMIENTOS

**Artículo 15.-** Para la solicitud de registro de las candidaturas de los partidos políticos y coaliciones correspondientes a la elección de Ayuntamientos se utilizará el formato DJRCA-01-2012, el cual deberá ser suscrito por el representante del partido o coalición acreditado ante la Comisión Estatal Electoral.

**Artículo 16.-** Las solicitudes de registro de candidatos para la renovación de los Ayuntamientos del Estado de Nuevo León, deberán registrarse por planillas ordenadas, completas con los nombres de los candidatos a Presidente Municipal, Regidores y Síndicos, con sus respectivos suplentes en estos dos últimos y con el número de regidores y síndicos conforme lo señala la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León y determinado por la Comisión Estatal Electoral.

**Artículo 17.-** Los partidos políticos y coaliciones a efecto de acreditar lo ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, así como lo previsto por los artículos 10, 112 y 114 de la Ley Electoral del Estado, acompañarán a la solicitud de registro, por candidato, la documentación siguiente:

- a. Original de la carta de no antecedentes penales, o cualquier otra constancia conducente expedida por la Comisaría General de la Agencia de Administración Penitenciaria, con fecha posterior al 15-quinque de enero de 2012-dos mil doce.
- b. Certificación del Registro Civil relativa a su nacimiento o certificación notariada de la misma y su respectiva copia fotostática.
- c. Original de las documentales de residencia expedida por el Secretario de Ayuntamiento respectivo, en la que se exprese el tiempo de residir, de fecha posterior al 1-uno de noviembre de 2011-dos mil once.
- d. Original del escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad de no estar en los supuestos contenidos en los artículos 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38 y 39 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León. Se aplica formato DJRCA-02-2012.
- e. Original del escrito de manifestación de protesta de decir verdad de no tener empleo o cargo remunerado en el municipio en donde se verifique la elección, ya dependan de éste, del Estado o de la Federación; y no ocupar un cargo público que tenga jurisdicción, que haya sido electo para ocupar un cargo de elección popular por los habitantes de dicho municipio. Se aplica formato DJRCA-03-2012.
- f. Para el caso de separación del cargo, original de la constancia oficial en la que se acepte o autorice la separación, ya se trate de renuncia, o de licencia sin remuneración.
- g. Copia fotostática de la credencial para votar con fotografía, por ambos lados.
- h. Original del escrito de la declaración de aceptación de la candidatura. Se aplica formato DJRCA-04-2012.
- i. Original del escrito del partido político o coalición, mediante el cual se hace constar que el candidato cuyo registro solicita, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias. Se aplica formato DJRCA-05-2012.
- j. Plataforma electoral del municipio de que se trate o fotocopia de la constancia del registro aprobado por la Comisión Estatal Electoral.
- k. En caso de coalición, fotocopia de la constancia del registro ante la Comisión Estatal Electoral.

**Artículo 18.-** Las solicitudes de registro con relación a las planillas para los cargos de elección popular de Ayuntamientos, en ningún caso deben contener más del 70%-setenta por ciento de candidatos propietarios de un mismo género, salvo que hubieren resultado triunfadores de un proceso partidista de

selección interna democrático, comunicándolo en su caso a la Comisión Estatal Electoral dentro de la solicitud de registro de la planilla correspondiente. Se aplica formato DJRCA-01-2012.

#### **APARTADO IV**

##### ***PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE CANDIDATOS***

**Artículo 19.-** La Comisión Estatal Electoral a través de la Dirección Jurídica, recibirá de los partidos políticos y coaliciones las listas de los candidatos con la documentación correspondiente, devolviendo sellado y fechado el duplicado de las listas.

**Artículo 20.-** La Comisión Estatal Electoral dentro de los cinco días siguientes, revisará la documentación de los candidatos y si éstos cumplen con los requisitos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado y la Ley Electoral del Estado, registrará su postulación.

Una vez registrada la postulación correspondiente se publicarán los nombres de los candidatos registrados en la página de Internet de la Comisión Estatal Electoral.

**Artículo 21.-** En caso de que la documentación presentada sea insuficiente para acreditar los requisitos exigidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado y la Ley Electoral del Estado, la Comisión Estatal Electoral prevendrá a la entidad política postulante y al ciudadano, para que dentro de un término de 72-setenta y dos horas, subsane los requisitos faltantes.

En la inteligencia de que en caso de no atenderse en tiempo y forma tal prevención, se tendrá por no presentado el registro de candidato o candidatos correspondiente.

**Artículo 22.-** En caso de que algún candidato sea inelegible para el cargo de elección popular al que pretenda contender, la Comisión Estatal Electoral rechazará el registro, fundando y motivando las causas que originaron el acuerdo dentro del término señalado por el artículo 20 de los presentes Lineamientos.

**Artículo 23.-** La admisión o rechazo de la solicitud de candidato o candidatos serán notificados a los interesados dentro de un plazo de veinticuatro horas posteriores al fallo, por conducto de los representantes de los partidos políticos y coaliciones acreditados ante la Comisión Estatal Electoral.

**Artículo 24.-** Los partidos políticos y coaliciones, a través de sus representantes acreditados ante la Comisión Estatal Electoral, podrán sustituir o cancelar libremente las candidaturas dentro del término establecido para su registro. Vencido este término, sólo podrá solicitarse la sustitución o la cancelación del registro de conformidad con lo previsto por el artículo 117 de la Ley Electoral del Estado.

**Artículo 25.-** La Dirección Jurídica llevará un archivo de las solicitudes de registro de candidatos recibidas y de las sustituciones o cancelaciones que se presenten.

**Artículo 26.-** A más tardar el 31-treinta y uno de mayo de 2012-dos mil doce, la Comisión Estatal Electoral publicará en el Periódico Oficial del Estado y en por lo menos dos de los periódicos de mayor circulación en el Estado, así como a través del portal de Internet y en los medios que considere apropiados y sea factible al presupuesto aprobado, la lista completa de todos los candidatos a Diputados y planillas para la renovación de los Ayuntamientos.

## **APARTADO V**

### ***FORMATOS APLICABLES***

**Artículo 27.-** Previa solicitud por escrito dirigida a la Comisión Estatal Electoral de los representantes de los partidos políticos y coaliciones, la Dirección Jurídica mediante el oficio respectivo, proporcionará por escrito y en medios magnéticos, los presentes lineamientos y los formatos aplicables para el registro de candidatos, con la finalidad de facilitar el procedimiento de elaboración, presentación, recepción y revisión de las solicitudes de registro y documentación acompañada; previa suscripción del acuse de recibo que corresponda.

**Artículo 28.-** La metodología a seguir para la utilización y llenado de los formatos será señalar y escribir los datos correspondientes, ante cualquier duda, los representantes de los partidos políticos y coaliciones se podrán dirigir a la Dirección Jurídica de este organismo.

**Artículo 29.-** La Dirección Jurídica atenderá a los representantes de los partidos políticos y coaliciones, para responder cualquier duda o información adicional relativa al llenado de los formatos aplicables al registro de candidatos.

**Artículo 30.-** Los formatos aplicables al registro de candidatos se establecen en los Anexos I y II de los presentes lineamientos.

**ANEXO I**

**FORMATOS PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS**

Formato DJRCD-01-2012

**SOLICITUD DE PARTIDO POLÍTICO PARA  
EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTADO**

**COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL**  
**Presente.-**

**(NOMBRE Y APELLIDOS)**, en mi carácter de **(PRESIDENTE DEL COMITÉ ESTATAL, SU EQUIVALENTE O DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN)**, ocurro a solicitar el registro de la fórmula de las candidaturas que esta entidad política que represento postula, señalándose los siguientes datos:

- **APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO.**
- **LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO.**
- **DOMICILIO Y TIEMPO DE RESIDENCIA EN EL MISMO.**
- **OCUPACIÓN.**
- **FOLIO DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA.**
- Se le postula al cargo de Diputado Propietario por el **(NÚMERO Y LETRA)** Distrito en el Estado.
  
- **APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO.**
- **LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO.**
- **DOMICILIO Y TIEMPO DE RESIDENCIA EN EL MISMO.**
- **OCUPACIÓN.**
- **FOLIO DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA.**
- Se le postula al cargo de Diputado Suplente por **(NÚMERO Y LETRA)** Distrito en el Estado.

Monterrey, Nuevo León, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2012.

\_\_\_\_\_  
**(NOMBRE COMPLETO Y FIRMA)**  
**(CARGO EN EL PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN)**

**MANIFESTACIÓN DE PROTESTA DE DECIR VERDAD  
SOBRE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS DEL POSTULADO  
PARA SER DIPUTADO**

**COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL**  
**Presente.-**

**(NOMBRE Y APELLIDOS DEL POSTULADO)** en mi carácter de postulado al cargo de diputado **(PROPIETARIO O SUPLENTE)** por el Distrito **(NÚMERO Y LETRA)**, del **(PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN)**, "Bajo Protesta de Decir Verdad" manifiesto que me encuentro en pleno ejercicio de mis derechos civiles y políticos, y que no estoy en ninguno de los supuestos contenidos en los artículos 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38 y 39 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; lo anterior para los efectos del artículo 47, fracción I de la Constitución Política del Estado de Nuevo León.

Monterrey, Nuevo León, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2012.

\_\_\_\_\_  
**(NOMBRE COMPLETO Y FIRMA DEL POSTULADO)**

**MANIFESTACIÓN DE PROTESTA DE DECIR VERDAD  
DE NO DESEMPEÑAR CARGO PÚBLICO DEL POSTULADO  
PARA SER DIPUTADO**

**COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL**  
**Presente.-**

**(NOMBRE Y APELLIDOS DEL POSTULADO)** en mi carácter de postulado al cargo de diputado **(PROPIETARIO O SUPLENTE)** por el Distrito **(NÚMERO Y LETRA)**, del **(PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN)**, "Bajo Protesta de Decir Verdad" manifiesto que no desempeño el cargo de: Gobernador del Estado; Secretario de Gobierno u otro de los Secretarios del Despacho del Ejecutivo; Magistrado del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Comisionado Ciudadano de la Comisión Estatal Electoral, Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Consejero de la Judicatura del Estado, Comisionado de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado o el Procurador General de Justicia; Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado; funcionario o empleado federal en el Estado; Presidente Municipal, con autoridad en los Distritos coincidentes con la candidatura o Jefe Militar con mando de fuerza, federal o del Estado; lo anterior para los efectos del artículo 48 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León.

Monterrey, Nuevo León, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2012.

\_\_\_\_\_  
**(NOMBRE COMPLETO Y FIRMA DEL POSTULADO)**

**MANIFESTACIÓN DE ACEPTACIÓN  
DE LA CANDIDATURA A DIPUTADO**

**COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL**  
**Presente.-**

**(NOMBRE Y APELLIDOS DEL POSTULADO)**, “Bajo Protesta de Decir Verdad” manifiesto que he sido designado por el **(PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN)** como candidato al cargo de diputado **(PROPIETARIO O SUPLENTE)** por el Distrito **(NÚMERO Y LETRA)**, de conformidad con las normas estatutarias del partido; asimismo, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 112 de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, hago constar mediante este escrito, la aceptación de la candidatura mencionada.

Monterrey, Nuevo León, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2012.

\_\_\_\_\_  
**(NOMBRE COMPLETO Y FIRMA DEL POSTULADO)**



**MANIFESTACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO**

**COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL**  
**Presente.-**

**(NOMBRE Y APELLIDOS)**, en mi carácter de **(PRESIDENTE DEL COMITÉ ESTATAL, SU EQUIVALENTE O DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN)** manifiesto que el C. **(NOMBRE DEL POSTULADO)**, postulado como candidato al cargo de diputado **(PROPIETARIO O SUPLENTE)** por el Distrito **(NÚMERO Y LETRA)**, cuyo registro se solicita, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias de este partido político. Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 112 de la Ley Electoral del Estado.

Monterrey, Nuevo León, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2012.

\_\_\_\_\_  
**(NOMBRE COMPLETO Y FIRMA)**  
**(CARGO Y PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN)**

## ANEXO II

### FORMATOS PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS

Formato DJRCA-01-2012

#### SOLICITUD DE PARTIDO POLÍTICO PARA EL REGISTRO DE PLANILLA DE LAS CANDIDATURAS PARA LA RENOVACIÓN DE AYUNTAMIENTO

COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL  
P r e s e n t e.-

(**NOMBRE Y APELLIDOS**), en mi carácter de (**PRESIDENTE DEL COMITÉ ESTATAL, SU EQUIVALENTE O DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN**), ocurro a solicitar el registro de la planilla de las candidaturas que esta entidad política que represento postula al Municipio de (**NOMBRE DEL MUNICIPIO**), señalándose los siguientes datos:

PRESIDENTE MUNICIPAL

- **APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO.**
- **LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO.**
- **DOMICILIO Y TIEMPO DE RESIDENCIA EN EL MISMO.**
- **OCUPACIÓN.**
- **FOLIO DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA.**
- Se le postula para el cargo de Presidente Municipal.

REGIDORES

- **APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO.**
- **LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO.**
- **DOMICILIO Y TIEMPO DE RESIDENCIA EN EL MISMO.**
- **OCUPACIÓN.**
- **FOLIO DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA.**
- Se le postula para el cargo de (**NÚMERO Y LETRA**) Regidor Propietario.
- **APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO.**
- **LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO.**
- **DOMICILIO Y TIEMPO DE RESIDENCIA EN EL MISMO.**
- **OCUPACIÓN.**
- **FOLIO DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA.**
- Se le postula para el cargo de (**NÚMERO Y LETRA**) Regidor Suplente.

SÍNDICOS

- **APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO.**
- **LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO.**
- **DOMICILIO Y TIEMPO DE RESIDENCIA EN EL MISMO.**
- **OCUPACIÓN.**
- **FOLIO DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA.**
- Se le postula para el cargo de Síndico (**NÚMERO Y LETRA**) Propietario.
- **APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO.**
- **LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO.**
- **DOMICILIO Y TIEMPO DE RESIDENCIA EN EL MISMO.**
- **OCUPACIÓN.**
- **FOLIO DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA.**
- Se le postula para el cargo de Síndico (**NÚMERO Y LETRA**) Suplente.

**(OPCIONES A ELEGIR DE ACUERDO A LA FORMA EN QUE SE SELECCIONARON DE MANERA INTERNA LOS CANDIDATOS)**

**(OPCIÓN 1.)** Para efecto de dar cumplimiento a la fracción VII del artículo 112 de la Ley Electoral del Estado, se manifiesta que la planilla descrita se encuentra integrada por \_\_\_\_ hombres y \_\_\_\_ mujeres con cargos propietarios y por tanto las postulaciones no rebasan más del 70%-setenta por ciento de candidatos propietarios de un mismo género.

**U**

**(OPCION 2.)** Para efecto de dar cumplimiento a la fracción VII del artículo 112 de la Ley Electoral, se manifiesta que la planilla descrita se encuentra integrada por \_\_\_\_ hombres y \_\_\_\_ mujeres con cargos propietarios, rebasando el 70%-setenta por ciento de candidatos propietarios de un mismo género, toda vez que los mismos resultaron triunfadores mediante un proceso partidista interno.

Monterrey, Nuevo León, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2012.

\_\_\_\_\_  
**(NOMBRE COMPLETO Y FIRMA)**  
**(CARGO EN EL PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN)**

**MANIFESTACIÓN DE PROTESTA DE DECIR VERDAD  
SOBRE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS DEL POSTULADO  
PARA SER MIEMBRO DE UN AYUNTAMIENTO**

**COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL**  
**Presente.-**

**(NOMBRE Y APELLIDOS DEL POSTULADO)**, en mi carácter de postulado al cargo de **(PRESIDENTE MUNICIPAL, O REGIDOR, PROPIETARIO O SUPLENTE, O SÍNDICO, PROPIETARIO O SUPLENTE)** para la renovación del Ayuntamiento de **(NOMBRE DEL MUNICIPIO)**, Nuevo León, del **(PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN)**, "Bajo Protesta de Decir Verdad" manifiesto que me encuentro en pleno ejercicio de mis derechos civiles y políticos, y que no estoy en ninguno de los supuestos contenidos en los artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 38 y 39 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; lo anterior para los efectos del artículo 122, fracción I de la Constitución Política del Estado de Nuevo León.

Monterrey, Nuevo León, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2012.

\_\_\_\_\_  
**(NOMBRE COMPLETO Y FIRMA DEL POSTULADO)**

**MANIFESTACIÓN DE PROTESTA DE DECIR VERDAD  
DE NO TENER CARGO PÚBLICO DEL POSTULADO  
PARA SER MIEMBRO DE UN AYUNTAMIENTO**

**COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL**  
**Presente.-**

**(NOMBRE Y APELLIDOS DEL POSTULADO)**, en mi carácter de postulado al cargo de **(PRESIDENTE MUNICIPAL, O REGIDOR, PROPIETARIO O SUPLENTE, O SÍNDICO, PROPIETARIO O SUPLENTE)** para la renovación del Ayuntamiento de **(NOMBRE DEL MUNICIPIO)**, Nuevo León, del **(PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN)**, “Bajo Protesta de Decir Verdad” manifiesto no tener empleo o cargo remunerado en el Municipio en donde se verificará la elección del cargo a que me postulan, que dependa de éste, del Estado o de la Federación; y no ocupar un cargo público que tenga jurisdicción, que haya sido electo para ocupar un cargo de elección popular por los habitantes de dicho municipio; asimismo que el suscrito sabe leer y escribir; lo anterior para los efectos del artículo 122 fracciones IV y VI de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y segundo párrafo del artículo 10 de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León.

Monterrey, Nuevo León, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2012.

\_\_\_\_\_  
**(NOMBRE COMPLETO Y FIRMA DEL POSTULADO)**

**MANIFESTACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA CANDIDATURA  
PARA SER MIEMBRO DE UN AYUNTAMIENTO**

**COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL**  
**Presente.-**

**(NOMBRE Y APELLIDOS DEL POSTULADO)**, “Bajo Protesta de Decir Verdad” manifiesto que he sido designado por el **(PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN)** como candidato al cargo de **(PRESIDENTE MUNICIPAL, REGIDOR PROPIETARIO O SUPLENTE, O SÍNDICO PROPIETARIO O SUPLENTE)**, de conformidad con las normas estatutarias del partido; asimismo, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 112 de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, hago constar mediante este escrito, la aceptación de la candidatura mencionada.

Monterrey, Nuevo León, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2012.

\_\_\_\_\_  
**(NOMBRE COMPLETO Y FIRMA DEL POSTULADO)**

**MANIFESTACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO**

**COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL**  
**Presente.-**

**(NOMBRE Y APELLIDOS)**, en mi carácter de **(PRESIDENTE DEL COMITÉ ESTATAL, SU EQUIVALENTE O DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN)**, manifiesto que el C. **(NOMBRE DEL POSTULADO)** postulado como candidato al cargo de **(PRESIDENTE MUNICIPAL, REGIDOR PROPIETARIO O SUPLENTE, O SÍNDICO PROPIETARIO O SUPLENTE)**, cuyo registro se solicita, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias de este partido político. Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 112 de la Ley Electoral del Estado.

Monterrey, Nuevo León, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2012.

---

**(NOMBRE COMPLETO Y FIRMA)**  
**(CARGO Y PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN)**

## TRANSITORIOS

**Artículo Único.** Los presentes Lineamientos y Formatos Generales para el Registro de Candidatos del año dos mil doce, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

**TRIGÉSIMO TERCERO.** Que una vez aprobado el presente acuerdo se deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado, notificar a los partidos políticos, por conducto de sus representantes acreditados ante esta Comisión Estatal Electoral, y difundirse en el portal de internet de esta Comisión Estatal Electoral, para los efectos legales a que haya lugar.

En razón de lo anterior, se propone al Pleno de este organismo el presente proyecto de acuerdo por el cual se expiden los *Lineamientos y Formatos Generales para el Registro de Candidatos del año dos mil doce*, en los términos expuestos y de conformidad a lo establecido en los artículos 35, fracción II, 38 y 116, fracción IV, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36, fracción II, 38, 39, 41, 42, párrafo primero, 43, 45, 47, 48, 122, y 124, de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, 1, 3, 9, 10, 42, fracción IX, 63, párrafo primero, 66, 68, 81, fracciones I, XX y XXXVI, 84, párrafo primero, 85, 88, fracción X, 90, fracción III y V, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117 y 118, de la Ley Electoral del Estado, 8, párrafo segundo, 51, 52, 56, fracciones VII, 72 y 73 fracción III y VII del Reglamento de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, motivado y fundado, se acuerda:

**ÚNICO.** Expedir los *Lineamientos y Formatos Generales para el Registro de Candidatos del año dos mil doce*, en los términos del presente acuerdo.

**Notifíquese.**- Personalmente a los partidos políticos por conducto de sus representantes acreditados ante esta Comisión Estatal Electoral, para los efectos legales a que haya lugar.  
**Publíquese** en el Periódico Oficial del Estado y **difúndase** en el portal de internet de esta Comisión Estatal Electoral, para los efectos legales a que haya lugar.



Revisado y analizado que fue por el H. Pleno el presente acuerdo, lo aprueban por unanimidad los Comisionados Ciudadanos que integran el quórum de la presente Sesión Ordinaria, conforme a los artículos 69 y 76 de la Ley Electoral del Estado, Lic. Luis Daniel López Ruiz, en su carácter de Presidente; Lic. Manuel Gerardo Ayala Garza, en su carácter de Secretario; Mtra. Miriam Guadalupe Hinojosa Dieck, en su carácter de Primer Vocal; Lic. Claudia Patricia Varela Martínez, en su carácter de Segundo Vocal; y, Lic. Mauricio Farías Villarreal, en su carácter de Tercer Vocal; firmándose para constancia legal en los términos de los artículos 82, fracción VIII y 83, fracción VI de la Ley Electoral del Estado.- Conste.- - -

Lic. Luis Daniel López Ruiz  
**Presidente**

Lic. Manuel Gerardo Ayala Garza  
**Secretario**